

festaciones de las enfermedades urológicas, mediante la concesión de becas para la investigación o el estudio.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato compuesto por un máximo de quince miembros y un mínimo de tres, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Luis Angel Rioja Sanz, como Presidente; don Miguel Tallada Buñuel, como Vicepresidente; don Remigio Vela Navarrete, como Secretario; don Angel Nellyt Sismi Moyano, como Tesorero, y don Juan Fernando Jiménez Cruz, como Vocal; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación y ámbito nacional a la denominada «Fundación para la Investigación en Urología», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 30, 3.º, D.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 16 de noviembre de 1990.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el año 1993, que aparece nivelado.

Madrid, 18 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19685 *ORDEN de 24 de junio de 1993 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Ceuta a impartir los grados elemental y medio de varias enseñanzas.*

Vista la petición formulada por el Presidente, por delegación, del Patronato Municipal de Música del Conservatorio Profesional de Ceuta, y de acuerdo con el artículo 6.º, 2, del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre,

Este Ministerio, ha dispuesto autorizar al citado Conservatorio, no estatal, para impartir los grados elemental y medio de las siguientes enseñanzas:

Flauta Travesera, Clarinete, Oboe, Saxofón, Trompeta, Trompa, Tuba, Trombón, Acústica y, Contrapunto y Fuga.

Madrid, 24 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 2 marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19686 *ORDEN de 24 de junio de 1993 por la que se autoriza a la Escuela de Música «Santa Cecilia», de Valladolid, a impartir primer y segundo curso de «Armonía y Melodía Acompañada».*

Vista la petición formulada por el Director de la Escuela de Música «Santa Cecilia», de Valladolid, Centro no oficial reconocido de grado elemental, adscrito al Conservatorio de Música de la misma capital, y de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre y Decreto 1991/1975, de 17 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Centro para impartir primer y segundo curso de «Armonía y Melodía Acompañada», a partir del curso académico 1993-94 y a cargo del Profesor don Francisco Andrés Andrés.

Madrid, 24 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19687 *ORDEN de 25 de junio de 1993 por la que se deniega al Centro privado denominado «Centro Educativo Paideia», de Mérida (Badajoz), la autorización como Centro de Educación Primaria.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Víctor Cancho Panadero, en nombre y representación de Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Anomia», en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Primaria, que se denominaría «Centro Educativo Paideia», a ubicar en paraje El Lorito, de Mérida (Badajoz),

Este Ministerio ha dispuesto denegar al Centro privado denominado «Centro Educativo Paideia», sito en paraje El Lorito, de Mérida (Badajoz), la autorización como Centro de Educación Primaria.

Contra esta resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta resolución.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19688 *ORDEN de 30 de junio de 1993 por la que se amplía el plazo de justificación de los premios denominados «Publicaciones Escolares», convocados por Orden de 3 de diciembre de 1992.*

Por Orden de 3 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1993) se convocaron los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1992-1993.

En su apartado noveno, 3.4, se establecía que los Centros beneficiarios deberían justificar antes del 30 de septiembre de 1993 la correcta inversión del premio recibido.

Teniendo en cuenta las peticiones formuladas por parte de diversos Centros para que se conceda una prórroga del plazo anteriormente mencionado, he dispuesto:

Los Centros beneficiarios de ayudas, al amparo de la Orden de 3 de diciembre de 1992, por la que se convocaron los premios denominados «Publicaciones Escolares», deberán remitir, antes del 15 de noviembre de